



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0095-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 17 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Qué entidad asume el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal destacado bajo el régimen 276 ¹ ?
RESPUESTA	El pago de la CTS del personal destacado bajo el régimen 276 es asumido por la entidad de origen.
JUSTIFICACIÓN	
<p>Destaque bajo el régimen 276: La remuneración del servidor del régimen 276 es pagada por la entidad de origen². El destaque como acción de desplazamiento temporal implica que el servidor mantiene su plaza en la entidad de origen³. En tal sentido, se puede colegir que el pago de la CTS es asumido por dicha entidad. Cabe mencionar que, para el pago de la CTS el servidor deberá retornar a su plaza a fin de concluir su vínculo laboral y que la entidad realice el cálculo respectivo, en el marco de las normas vigentes sobre el tema⁴.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa.

³ Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92- INAP-DNP.

⁴ Ley N° 31585.